

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-093

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador determina:

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 27 ibídem señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 207 señala que, las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016, y consiguientes reformas, establecen las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificadas en conductas irregulares de estudiantes o docentes. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.



Que en atención al principio de reserva legal y actuando bajo el debido procedimiento dispuesto en el Código de Ética, se enuncian los siguientes considerandos:

Por considerar que los nombres de los involucrados deben registrarse como información confidencial, estos quedarán en reserva, por lo que se expone solo las siglas, inclusive al hacer referencia a una cita textual.

1. La Secretaria de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, mediante Memorando No. UA-SBU-2023-0052-M, de fecha 13 de diciembre de 2023, entrega al Rector el Informe No. UA-SBU-DAESCU-2023-011-I, y señala: *"En cumplimiento con lo determinado en el Código de Ética de la Universidad de las Artes, remito a usted señor Rector el informe UA-SBU-DAESCU-2023-011-I, respecto al caso de SE en contra de FM y AZ, particular que pongo en su conocimiento, a fin de que bajo su mejor criterio pueda ser tratado el tema en la próxima sesión del OCS y proceder con la conformación la Comisión Especial debido a que las partes no llegaron a acuerdo de mediación."*
2. El Informe No. UA-SBU-DAESCU-2023-011-I, de fecha 13 de diciembre de 2023 indica: *"(...) Con fecha 6 de noviembre de 2023, SE presenta la denuncia en contra MAZM y MFMS De manera sucinta se señala el motivo de la denuncia (...) El día 18 de octubre de 2023, por medio de la red social Twitter, me enteré que estaba circulando una publicación que daba cuenta de comunicaciones sostenidas entre mi compañero de trabajo MFMS y MAZM. En estas comunicaciones se pude leer claramente como MAZM le daba instrucciones, consejos, pautas, recomendaciones, tips, etc. a MFMS, para que impugne la plaza LIT. 2 del Concurso de Oposición y Méritos para el Ingreso del Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, 2023. La gravedad de estas comunicaciones, estribarían en que, MAZM, compartió no solo información sensible y confidencial con un postulante que estaba aspirando al mismo cargo que la suscrita postulaba, sino que además le ayudó en la redacción de alegatos, para esta fase de impugnación (...) En este sentido se puede observar que ZM había abusado de su cargo, de sus funciones o relaciones jerárquicas, ejerciendo influencia en otro servidor público para intentar resoluciones favorables a propios intereses o de terceros; ha sido juez y parte del Concurso de Oposición y Merito (...). Por lo expuesto, solicito que esta denuncia sea expuesta ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, para que se investigue y sancione según corresponda (...). Dialogantemente, SE señaló "no desea acogerse a proceso de mediación y solicita que el caso sea tratado, según indica el Artículo 10 del Código de Ética (...) Derivación al Consejo Universitario. En caso de que el Mediador universitario no pudiera resolver o llegar a un acuerdo entre las partes, derivará el caso al Consejo Universitario", esto conforme se evidencia en documento o. UA-CÓDIGO DE ÉTICA-2023-0008. Dicho esto, se canceló el espacio de mediación con AZ, considerando la petición de la denunciante, quien expuso su interés de que el caso sea remitido ante el Órgano Colegiado Superior. 4. CONCLUSIONES Se puntualiza que las partes firmaron de manera tardía el acta de mediación, el docente D. Falconi 12 de diciembre de 2023, SE con fecha 10 de diciembre de 2023 y FM 5 de diciembre de 2023. 5. RECOMENDACIÓN En cumplimiento con lo solicitado por S.E en la sesión de mediación, se recomienda elevar el caso ante el Órgano Colegiado Superior, a fin de que se proceda con la conformación de la Comisión Especial, conforme preceptúa el Código de Ética. (...)."*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los*

Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”; y el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2023-034, de carácter extraordinaria, convocada el 18 de diciembre y desarrollada el 20 de diciembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar la conformación de una Comisión Especial de Ética para atender la denuncia de SE en contra de MFMS y MAZM, dentro del marco normativo del Código de Ética y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;* (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes, para atender la denuncia presentada por SE en contra de MFMS y MAZM que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-SBU-2023-0052-M, y sus anexos.

La Comisión Especial de Ética se conforma de la siguiente manera:

- María Dolores Ortiz Yopez como delegada principal; y Paula Andrea González Rodríguez, como delegada alterna; quienes pertenecen al personal académico titular.
- Carlos Patricio Sanchez Quinchuela, como delegado principal; y Emilia Elizabeth Moreno Posligua, como delegada alterna, quienes pertenecen al personal administrativo titular.
- Jairí Francisco Gerada Garcia, como delegado principal; y Doménica Geovanna Alcívar Herrera, como delegada alterna, estudiantes delegados por el Consejo Estudiantil.



Se advierte a las y los integrantes de la Comisión Especial que podrían excusarse de conformar la Comisión, si entre ellos y la docente o las y los estudiantes o con los terceros relacionados que pudieren dar testimonio existe vínculo de parentesco, sea de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

La Comisión Especial deberá presentar su informe, con la recomendación respectiva en el término de hasta quince (15) días después de notificada su conformación por parte de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria. Se deja constancia que la última semana de diciembre las actividades académicas de la Universidad de las Artes estarán suspendidas, por lo que este tiempo no se computa para la entrega del respectivo informe.

Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaria de Bienestar Universitario que:

- a. Notifique a las y los integrantes de la Comisión Especial de Ética referidos en el Artículo Primero; y de seguimiento al cumplimiento de la entrega del Informe Final e insumos respectivos en los términos establecidos.
- b. Proporcione asistencia y facilidades necesarias a las y los miembros de la Comisión Especial de Ética.

Artículo Tercero.- Disponer a la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica que realice el acompañamiento jurídico que la Comisión Especial de Ética solicite, al amparo del Artículo Primero de esta Resolución, para que cumpla con su responsabilidad, entregando en los formatos legales establecidos para este tipo de actos administrativos.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes